

Das Belgische Strafgesetzbuch.—Traducción de Heinrich GRÜTZNER y Gisela VON KIECKEBUSCH. Introducción de J. MARCHAL. "Sammlung Ausserdeutscher Strafgesetzbücher in deutscher Übersetzung", Nr. 75. Berlín, "Walter de Gruyter & Co.", 1958, XII, 126 pp.

No es cosa de descubrir a estas alturas un código promulgado hace noventa y un años, de corte netamente clásico, con división en parte general y especial y un total de 567 artículos. Pero si diremos algo acerca de la traducción efectuada y de la introducción que acompaña al volumen. En cuanto a la primera, sus autores la han acomodado, según declaran (cfr. p. V), a la terminología del código penal alemán, criterio que reputamos discutible, porque puede inducir a establecer identidades o semejanzas institucionales que en realidad no existan, aunque presente la ventaja de facilitar la inteligencia del texto por parte de los lectores a cuyo idioma se haya hecho la versión. Por fortuna, en el libro que nos ocupa, el riesgo se reduce o se esfuma merced a las observaciones que en la segunda mitad de la introducción (pp. 4-6) consigna J. Marchal, consejero jurídico del Ministerio de Justicia de Bélgica, acerca de algunos conceptos delictivos que en el derecho de su país tienen diferente alcance que en el alemán (falsedad del testimonio, la pericia o la interpretación; violación, incesto, relaciones homosexuales, robo y estafa), así como gracias a las notas aclaratorias que en ocasiones han compuesto los traductores y que, si bien evitan el escollo, significan la quiebra de su punto de vista (cfr. pp. 8, 13, 22, 32, 37, 48). La introducción, a su vez, se divide en dos partes: la segunda, a que acabamos de referirnos, con consideraciones terminológicas, y la primera, de mayor interés, donde se resume (pp. 1-3) la evolución del derecho penal belga, desde el 11 de febrero de 1811, en que Napoleón implantó el código francés de 1810, a nuestros días. Aun cuando inspirado en el modelo francés, el vigente código penal belga, de 8 de junio de 1867, en vigor desde el 15 de octubre del propio año, se apartó de él, desde el primer momento, en dos aspectos fundamentales: a) por un lado, en materia de crímenes (puesto que mantiene la tripartición de aquél en crímenes, delitos y contravenciones: art. 1º) suprime la distinción entre penas simplemente infamantes, que afectan sólo al prestigio u honor del condenado, y penas infamantes corporales, que repercuten también sobre su persona física; y b) por otro, al adoptar un criterio punitivo más flexible, a consecuencia del juego de circunstancias modificativas, tiende a la individualización de la pena.

Aparte las numerosas reformas y derogaciones parciales experimentadas en su larga vida por el código de 1867 (debidas principalmente a los ministros Le Jeune, Carton de Wiart y Vandervelde) y que aparecen registradas en los lugares oportunos del articulado, anotaremos, por orden cronológico, los más importantes textos autónomos que han venido a completar o a modernizar el panorama de la legislación penal belga: a) Ley del 31 de mayo de 1888 sobre condena y libertad condicionales, reformada en sentido ampliatorio por la de 14 de noviembre de 1947; b) Ley de 25 de abril de 1896 sobre rehabilitación y reincorporación de los delincuentes a la vida social, completada por la de 8 de febrero de 1954; c) Ley de 27 de noviembre de 1897, que somete la vagancia y la mendicidad a medidas de seguridad; d) Ley de 15 de mayo de 1912, relativa a los delincuentes menores de dieciséis años, sujetos desde entonces a un régimen de tipo tutelar; e) Ley de 23 de agosto de 1919, que aumenta el arbitrio judicial en la apreciación de las circunstancias modificativas; y f) Ley de 9 de abril de 1930, de defensa social frente a anormales y habituales, comprensiva de 31 artículos (se incluye al final del volumen —pp. 120-126— como apéndice único). En virtud de dichas leyes, el sistema penal belga ha pasado desde el clasicismo del código de 1867 en su redacción originaria, hasta representar en la actualidad —singularmente a partir de la ley de defensa social de 1930— uno de los más avanzados del orbe. Y esa tendencia se acentuará aún más el día en que se apruebe el proyecto sometido al Parlamento para suspender la aplicación de las condenas y generalizar la libertad condicional.

N. ALCALÁ-ZAMORA